
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0232-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “VOLCAN”

VOLCAN AZUL, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE. DE ORIGEN
2020-8091)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0340-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas trece minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **VOLCAN AZUL**, inscrita y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Monte Caucaso 915 Piso 6, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CP. 11000, México, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:46:25 horas del 9 de abril de 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de **VOLCAN AZUL**, presentó solicitud de inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **VOLCAN**, en clase 33 para distinguir licor

destilado de agave.

El Registro de Propiedad Intelectual rechaza la marca por derechos de terceros.

Inconforme con lo resuelto, la representación de **VOLCAN AZUL** lo apeló, mas no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Por ser conteste con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan denegar la solicitud de inscripción de **VOLCAN**, ya que transgrede derechos previos de terceros.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por María Vargas Uribe representando a **VOLCAN AZUL**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:46:25 del 9 de abril de 2021, la que se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Carlos José Vargas Jiménez

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/CJVJ

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33